

DECRETO N° 26233

Concepción del Uruguay, 17 de enero de 2020.-

Visto:

El Decreto N° 25.804 de fecha 23 de Abril de 2019, adjunto a Nota N° T-50, Libro 69, y,

Considerando:

Que por el Decreto citado, se dispone la apertura de Información Sumaria a fin de atribuir o deslindar responsabilidades del personal municipal, en relación a los hechos que fueran denunciados por el Sr. Godofredo César Torres, referente a faltantes de elementos de su vehículo secuestrado por personal del Departamento Policía Municipal y de la Policía de Entre Ríos.

Que, el Instructor Sumariante Dr. Gabriel Cergneux, inicia las tramitaciones administrativas pertinentes y a los fines del impulso de la Información Sumaria, dispuso como primer medida citar al agente Alfredo Gobbi a prestar declaración testimonial sobre el conocimiento que tiene de los hechos, para lo cual libra a tal efecto nota de estilo al Departamento Personal para que informe su último domicilio registrado.

Asimismo y a los mismos fines, dispuso la citación del agente de policía que se encontraba de guardia en el lugar donde estuvo depositado el vehículo, el Cabo Primero Aníbal Garay, a prestar declaración testimonial, la que obra a fs. 17 y vta.

En su testimonio, el Cabo Primero Garay manifestó que el día que llevaron el auto Volkswagen Senda al depósito con la grúa estaba de guardia, y atrás de la grúa llega el personal municipal con la camioneta del municipio, que conoce a dicho personal de vista pero no sabe los apellidos. Luego que bajan el auto la grúa se retira y el personal de la municipalidad comienza a hacer la constatación del auto y el inventario de lo que tenía en su interior. Después de eso uno de ellos grande, corpulento, abre el baúl del auto y se fija lo que tenía adentro y toma un gato hidráulico, en eso el chofer de la camioneta le pregunta que más había, entonces le contesta que había dos caballetes y una rueda de auxilio. El muchacho corpulento toma los dos caballetes y el gato hidráulico y lo suben a la camioneta de la municipalidad. En ese momento el chofer que era medio gordito y petiso le dice al declarante que se lo llevaban para la guardia para que no se pierda. El



dicente le contesta "bueno, está bien" y se retiran del lugar. Que el día que el propietario fue a retirar el vehículo él también se encontraba de quardia, y le manifestó al personal municipal que hizo la entrega (una chica rubia y un muchacho petiso, gordito y pelado) que se fijaran bien porque los que habían llevado el auto al galpón habían retirado pertenencias de adentro del auto. Los municipales le dijeron al dueño del auto que revise y éste constató el faltante de las dos cosas que él vió que se llevaron y además manifestó que le faltaba dinero, una campera y documentación del vehículo. En ese momento llamaron al Jefe de Tránsito el Sr. Machado, y éste manifestó que anoten en el acta de entrega los elementos faltantes y le aconsejó al dueño del auto que realice la denuncia. Preguntado sobre si dejó asentado en algún libro de novedades o similar los hechos sucedidos, contestó que si, que lo dejó asentado en el Libro de Guardia que tienen en el depósito de motos, perteneciente al Departamento de Policía.

A su turno, el Director de Seguridad Ciudadana Héctor Alfredo Gobbi manifestó que teniendo a la vista el duplicado del Acta de Inventario del vehículo retenido preventivamente Nº 837/18 de fecha 12 de Enero del corriente año, que obra en los archivos de la Dirección de Seguridad Ciudadana, advierte que al pié de página obra la firma del Sr. Godofredo Torrez, D.N.I. 14.342.356, quien retira de conformidad el vehículo Volkwagen Senda dominio UYZ085, dejando constancia del faltante de un gato, caballetes y herramientas. Que dado el tiempo transcurrido reconoce que probablemente haya atendido el reclamo verbal del Sr. Torrez, porque es habitual en él durante su función atender a toda persona que se presente en esa Dirección. De todas maneras, aclaró que a partir del 31 de Enero del corriente año, por razones de salud, el declarante no prestó servicios hasta Junio del corriente año, ignorando cómo continuó el trámite y/o reclamo del Sr. Torrez por el faltante denunciado. Puso a disposición de esta Instrucción el duplicado del mencionado Inventario Nº 837/18, para su agregación como constancia. Preguntado si puede determinar el personal que efectuó el procedimiento de secuestro y posterior entrega del vehículo en el caso que nos ocupa y/o si existe un Libro o Planillas de Registro de Guardias o similar, contestó que, en primer lugar, uno de los agentes intervinientes en la retención y elaboración del Inventario es González Néstor David, quien firma al pie del mismo, y con respecto a la entrega el dicente consultará el Libro de Guardia de la Dirección Tránsito de esa fecha, a fin de suministrar los datos de los demás agentes intervinientes, comprometiéndose asimismo a hacer entrega para su agregación a estos actuados de fotocopia del folio correspondiente de dicho Libro. Luego, a la pregunta sobre si es normal que el personal municipal actuante retire elementos de los vehículos secuestrados y los ponga en resguardo en la guardia u otro espacio, contestó que no, porque no existe un lugar seguro de depósito de cosas de valor o similares.



Que a fs. 21/22 obran agregadas fotocopias del Libro de Guardia de la Dirección Tránsito (fs. 52 y 62), a fs. 23 del Acta de Retención Preventiva del vehículo en cuestión y a fs. 24 del Inventario del mismo.

Que de la foja 52 del Libro de Guardia surge que el día 12 de Enero de 2019 -fecha en que se secuestró el vehículo- se encontraban de guardia y realizaron el procedimiento los agentes Néstor David González (Leg. 4836) y Gastón Leonardo Aranda (Leg. 5666).

Así las cosas, el Dr. Cergneux entiende que de las testimoniales producidas y demás constancias de autos surge la posible comisión de parte de dichos agentes, de las faltas previstas por el art. 95 incs. d) y e) de la Ordenanza Nº 2660, esto es, "Falta grave intencional que perjudique moral o materialmente a la Administración Municipal" e "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los arts. 19 y 20 de este Estatuto, con respecto a las cuáles, por su índole, mayor gravedad o características, resulten de aplicación sanciones más severas que las normadas por el artículo anterior y justifiquen la adopción de esta medida expulsiva".

Concretamente, se encontrarían incursos en el incumplimiento de lo dispuesto por el art. 19 inc. b): "La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes"; inc. c): "Observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su función exige"; e inc. k): "Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio de la Municipalidad y de terceros, que se pongan bajo su custodia".

En consecuencia, es de su opinión que debería procederse al cierre de la presente Información Sumaria e instruírse el correspondiente Sumario Administrativo a los agentes en cuestión y por las causales referenciadas, dictaminando:

- 1) Propiciar el cierre de la presente Información Sumaria y la instrucción de Sumario Administrativo a los agentes Néstor David González (Leg. 4836) y Gastón Leonardo Aranda (Leg. 5666), conforme lo dispuesto por el art. 97 de la Ordenanza 2660, por las causales establecidas en los arts. 95 incs. d) y e),) y 19 incs. b), c) y k) del texto legal citado, conforme lo expuesto precedentemente.
- 2) Elevar las actuaciones a la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos, a los fines que se disponga -de compartir mi opinión- el dictado del correspondiente Decreto de cierre de la Información Sumaria y apertura del Sumario Administrativo.



Que, el dictamen que antecede es compartido por la Directora de Legislación y Asuntos Jurídicos Dra. Rocío García, quien pasa lo actuado ordenando la apertura de Sumario Administrativo contra dichos agentes y por las causales esgrimidas.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY D E C R E T A:

Art.10: Dispónese el cierre de la Información Sumaria cuya apertura fue ordenada por Decreto Nº 25.804 de fecha 23 de Abril de 2019, a fin de atribuir o deslindar responsabilidades del personal municipal, en relación a los hechos que fueran denunciados por el Sr. Godofredo César Torres, referente a faltantes de elementos de su vehículo secuestrado por personal del Departamento Policía Municipal y de la Policía de Entre Ríos.

Art.2º: Instrúyese la apertura de Sumario Administrativo contra los agentes Néstor David González (Leg. 4836) y Gastón Leonardo Aranda (Leg. 5666), conforme lo dispuesto por el art. 97 de la Ordenanza 2660, por las causales establecidas en los arts. 95 incs. d) y e),) y 19 incs. b), c) y k) del texto legal citado, conforme lo expuesto precedentemente.

Art.3º: Desígnase como Instructor Sumariante al Dr. Gabriel
Cergneux.

Art.4º: Refrenda el presente el Señor Secretario de Gobierno.

Art.50: Registrese, comuniquese, publiquese y cumplido, archivese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Juan Martín Garay
Secretario de Gobierno